dos de quienes a obtenido su dictamen a favor de
conoverin haverse quanto se espuso por esta villa
a reglado al hecho de la verdad por lo que pidieron
se les diese uno de los informes con el parezer
del abogado para consultar todo lo referido al
Sor. Gov.or de este obispado para arreglarse a lo que
se les mandase en inteligencia de las pretensiones
de esta villa y de los parezeres que havia tenido
a su favor y que haviendo se les dado a dhos comi-
sarios dho informe y dictamen inmediatam.te a
que se an juntado los individuos de este clero y
ferido sobre ello hasta aora no se a participado a
ta villa la resolucion de dho reverendo clero con
ni tampoco el haver echo el recurso que espresaron
al dho Sor. Gov.or de este obispado antes bien a podido
inquirir esta villa la variedad con que se trato
el referido asumpto y que quedo diferido para
dia veinte y nueve del corr.te de que se ebidi
ria que dho reverendo clero solo dirige sus a
ciones a dilatar este juizio y haverlo con sus di
ciones interminable a que no deve dar lugar
esta villa por lo que devia de acordar y acor
que inmediatam.te se siga dha instancia en el
tribunal que competentes para lo que se otor
que el poder necesario a D. Joseph Ferz. de Ll
Procurador de la Ciudad de Murcia a cuio